

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCION		
AYUNTAMIENTOS		
Más de	Sin exceder de	Ptas.
Habitantes: 2.000 en adelante..		75'00
» 1.000 a 2.000		60'00
» 500 a 1.000		50'00
» 500		40'00
Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán..		75'00
Juzgados o Juntas vecinales o administrativas		40'00
Cámaras oficiales de la provincia.		75'00
Suscripciones particulares.....		75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 20 de Julio de 1946 por el que se dictan normas sobre imposición de sanciones con motivo de expedientes instruidos por las Fiscalías de Tasas. (B. O. del E. número 205-24 Julio).

La conveniencia de que las diferentes funciones que corresponden a los Gobernadores Civiles puedan ejercerse con la necesaria coordinación y armonía entre los diversos aspectos que ofrecen las realidades económicas de las distintas provincias aconseja someter a su autoridad dentro de determinados límites el conocimiento y sanción en su caso de las transgresiones que puedan cometerse en materia de tasas, sin merma de la función investigadora e instructora atribuida por la Ley y Reglamento a las Fiscalías Provinciales.

En su virtud y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. — Cuando las Fiscalías Provinciales de Tasas en el ejercicio de las funciones que les están atribuidas entendieran procedente la imposición de multas que no excedan de veinticinco mil pesetas, lo propondrán así al Gobernador Civil de la Provincia mediante escrito razonado y con remisión del expediente instruido al efecto. La misma propuesta elevarán al Fiscal Superior de Tasas cuando las multas deban exceder, a su juicio, de veinticinco mil pesetas sin rebasar la cantidad de cien mil pesetas; en este caso la propuesta al Fiscal Superior se remitirá por con-

ducto del Gobernador Civil, quien en el plazo máximo de ocho días la enviará al Fiscal Superior acompañada de su informe.

La imposición de multas superiores a cien mil pesetas sólo podrá acordarse por el Consejo de Ministros, a propuesta de la Fiscalía Superior de Tasas.

Artículo segundo. Tanto los Gobernadores civiles como la Fiscalía Superior de Tasas y el Consejo de Ministros, dentro de los límites de sus respectivas competencias y antes de dictar resolución sobre los expedientes sometidos a su conocimiento, podrán devolverlos a las Fiscalías Provinciales instructoras para la práctica de las diligencias ampliatorias que consideren necesarias para mejor proveer en justicia.

Artículo tercero. Los sancionados por resolución de los Gobernadores civiles en la materia a que este Decreto se refiere podrán interponer recurso de alzada ante la Fiscalía Superior dentro de los ocho días hábiles siguientes a la notificación.

Los acuerdos adoptados por la Fiscalía Superior, conociendo en alzada contra resoluciones dictadas por los Gobernadores civiles, no son susceptibles de recurso.

Aquellos otros acuerdos que dicte la Fiscalía Superior de Tasas en primera instancia podrán ser recurridos ante la Presidencia del Gobierno en el mismo plazo de ocho días. Contra resolución de la Presidencia del Gobierno no cabe recurso.

Artículo cuarto. Para la interposición de cualquiera de los recur-

sos a que se refiere el presente Decreto será indispensable la previa consignación de la multa más el cincuenta por ciento de su importe.

Artículo quinto. La ejecución y efectividad de todas las sanciones que se impongan en la jurisdicción de tasas corresponde siempre a las Fiscalías Provinciales. A este efecto tanto los Gobernadores civiles como la Fiscalía Superior comunicarán a las Fiscalías Provinciales los acuerdos que recaigan en los expedientes sometidos a su conocimiento, absteniéndose por su parte de toda diligencia de ejecución.

Artículo sexto. — Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en este Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y seis. — FRANCISCO FRANCO.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 17 de Julio de 1946 por la que se dictan normas para la ejecución del Decreto de 4 de Mayo último, creando el servicio de vigilancia en Establecimientos Bancarios. (B. O. del E. número 204 23 Julio).

Excmo. Sr.: Creado el servicio de vigilancia de Establecimientos Bancarios, por Decreto de 4 del pasado mes de Mayo, en cumplimiento de lo que en el artículo décimocuarto del mismo se determina,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Dentro del plazo de un mes, los Directores de los Bancos, y sus

Sucursales del Territorio Nacional cursarán a la Dirección General de Seguridad, directamente en Madrid o por conducto de los Gobernadores civiles en las demás capitales de provincia, las propuestas de nombramiento de los Vigilantes Jurados que hayan de prestar el servicio de custodia en sus respectivos Establecimientos. A dichas propuestas acompañarán informe favorable de la Comisaría o Inspección del Cuerpo General de Policía o puesto de la Guardia civil, en su defecto, de la residencia del propuesto.

2.º Si el Director de alguna Sucursal considerara que por la escasa importancia de la misma, poco volumen de operaciones o exigua cuantía de los valores en ella existentes era innecesario establecer el servicio, hará la propuesta negativa, haciendo constar tal circunstancia de modo expreso.

3.º Las propuestas, con informe de la Autoridad que las tramita, serán cursadas por duplicado a la Dirección General de Seguridad, la que, a la vista de los antecedentes, dispondrá lo que proceda y devolverá, en su caso, el duplicado, autorizado, con el nombramiento, al objeto de que por el interesado se preste juramento, cuya acta deberá ser enviada a dicho Centro directivo.

4.º Esta diligencia se verificará en Madrid ante el Director general de Seguridad y ante el Gobernador civil de cada provincia, asistidas dichas Autoridades de un Secretario designado al efecto.

La fórmula del juramento será la siguiente:

«Juráis por Dios cumplir bien y fielmente los deberes del cargo y defender los intereses puestos bajo vuestra custodia, en bien del Orden Público y de España, a la que los requeridos contestarán «sí, juró», firmando a continuación acta acreditativa.

En el mismo acto se entregará a cada Vigilante Jurado su nombra-

miento, en el que se hará constar la fecha en que prestó juramento, y en el momento oportuno se estampará en él la diligencia posterior de su toma de posesión, autorizada por el Director del Establecimiento, comunicando la fecha en que tal toma de posesión haya tenido efecto al Director general de Seguridad o Gobernador civil, en su caso.

5.º El servicio, estableciéndose los turnos necesarios, será permanente y lo prestarán los Vigilantes Jurados precisos en número que acordará cada entidad, con arreglo a las circunstancias del lugar e importancia de los Establecimientos.

6.º Los Vigilantes Jurados usarán el uniforme peculiar de cada Banco, y al exterior, y en el brazo izquierdo, llevarán un brazalete de color verde, en el que irá bordado un emblema, cuyo diseño se acompaña compuesto del enlace de las letras V. J. y la mención «Entidades Bancarias», en amarillo.

7.º Los Bancos podrán proponer el nombramiento de Vigilantes Jurados a favor del personal que actualmente dediquen a este servicio.

8.º Las Entidades Bancarias, conforme vayan estableciendo el dispositivo automático de puertas que señala el artículo décimotercero, deberán comunicar a la Dirección General de Seguridad haber quedado establecido.

Será obligación de los respectivos Vigilantes Jurados la comprobación diaria del debido funcionamiento de dicho dispositivo, debiendo dar cuenta a los Jefes de las dependencias donde estén instalados de las anomalías que observaren.

9.º La tramitación de los expedientes de propuestas y nombramientos tendrá el carácter de urgente para su despacho en las oficinas que hayan de intervenir en la misma.

10. Los modelos de acta de juramento, oficio de nombramiento y diseño del distintivo se acompañan a la presente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de Julio de 1946.—
Pérez González.

Excmo. Sr. Director general de Seguridad. 1888

ACTA DE JURAMENTO

En Madrid (1), siendo las horas del día de de mil novecientos cuarenta y seis, en el despacho del Excmo. Sr. Director general de Seguridad (2), y ante su presencia, actuando el (3), que suscribe en calidad de Secretario para la formalización de esta diligencia, comparece (4), al objeto de jurar el cargo de VIGILANTE JURADO DE ENTIDADES BANCARIAS y por la referida Autoridad se le requiere con la fórmula reglamentaria:

¿Juráis por Dios cumplir bien y fielmente los deberes del cargo y defender los intereses puestos bajo vuestra custodia, en bien del Orden Público y de España?

El requerido contestó «sí juro», por lo que se da por recibido el juramento y terminado el acto, extendiéndose la presente Acta a todos los efectos legales que es firmada por el Excmo. Señor Director general de Seguridad (5) y por el interesado, de todo lo cual certifico.

- (1) Si la diligencia se formaliza ante los Gobernadores civiles, se encabezará con el nombre de la provincia respectiva.
(2) O Gobierno civil.
(3) Funcionario designado al efecto.
(4) Nombre del Vigilante Jurado que jura el cargo.
(5) O Gobernador civil.

TITULO DE VIGILANTE JURADO DE ENTIDADES BANCARIAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.º del Decreto de 4 de Mayo de 1946 y previo el expediente incoado al efecto, y una vez que con fecha de

....., ha prestado juramento de cumplir bien y fielmente el cargo, he acordado nombrar a Vd. VIGILANTE JURADO DE ENTIDADES BANCARIAS, con las facultades que determina el referido Decreto y con derecho a licencia de uso de armas gratuita en el desempeño del cometido que se le confiere, no teniendo validez este Título hasta que por el Director del Banco a que ha de figurar asignado haya sido diligenciado debidamente con la correspondiente toma de posesión.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a Vd. muchos años.
Madrid.....

EL DIRECTOR GENERAL,

Señor Don

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 137

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa en el ganado existente en el término municipal de Villaturde, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de don David Calvo, Benigno García, Cecilio Miguel y Bonifacio Caminero, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Villaturde como zona infecta todo el pueblo de Villacuerdo, y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 22 de Julio de 1946.

El Gobernador Civil,
1899 *Francisco Abella Martín*

CIRCULAR Núm. 138

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa en el ganado existente en el término municipal de Fuentes de Nava; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los apriscos de don Jesús Moro, Isiquio Alonso, Rogelio Torres, Pedro Seco, Justo González y otros, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta los apriscos de los ganaderos citados, y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 23 de Julio de 1946.

El Gobernador Civil,
1898 *Francisco Abella Martín*

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Nota oficial

Por la presente se hace público que con fecha 21 de Julio del corriente año ha tomado posesión de su cargo de Corredor de Comercio Colegiado, con destino en esta Plaza de Palencia, don Fernando Pérez Rodríguez, para cuyo cargo fué nombrado por Orden Ministerial de Hacienda de fecha 29 de Mayo del presente año.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de 26 de Julio de 1929 se publica en este BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 24 de Julio de 1946.—El Delegado de Hacienda; P. S. Antonio López. 1889

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65 del vigente Estatuto de Recaudación, la cobranza de las contribuciones por territorial, rústica y urbana, industrial, utilidades, etc., del tercer trimestre del año en curso, se verificará en los días y pueblos que a continuación se detallan:

Zona 1.ª—Capitalidad Astudillo

Recaudador: D. Gaspar del Hoyo Polanco.

Auxiliares: D. Juan Antonio del Hoyo Marrón.

Amayuelas de Abajo.....	7 Agosto
Amayuelas de Arriba.....	7
Amusco.....	6 y 7
Astudillo.....	1 A. a 10 S.
Boadilla del Camino.....	8 Agosto
Cordovilla la Real.....	16
Ítero de la Vega.....	2
Lantadilla.....	2 y 3
Melgar de Yuso.....	3
Palacios del Alcor.....	1
Piña de Campos.....	6 y 7
Ribas de Campos.....	6
Santoyo.....	8
Támara.....	1
Torquemada.....	12, 13 y 14
Valbuena de Pisuerga.....	17
Valdeolmillos.....	14
Valdespina.....	5
Villajimena.....	5
Villalaco.....	16
Villamediana.....	12 y 13
Villodre.....	3
Villodrigo.....	17

Zona 2.ª—Capitalidad Baltanás

Recaudador: D. Aureliano Diezhandino Abarquero.

Auxiliares: D. Pedro Diezhandino Abarquero, Isaac Diezhandino y Roger y Alberto Diezhandino.

Alba de Cerrato.....	4 Agosto
Antigüedad.....	5 y 6
Baltanás.....	1 A. a 10 S.
Castrillo de don Juan.....	5 Agosto
Castrillo de Onielo.....	10
Cevico de la Torre.....	9 y 10
Cevico Nавero.....	2
Cobos de Cerrato.....	27
Cubillas de Cerrato.....	5
Espinosa de Cerrato.....	20 y 21
Hérmeces de Cerrato.....	3
Herrera de Valdecañas.....	7
Hontoria de Cerrato.....	2
Hornillos de Cerrato.....	5
Palenzuela.....	9 y 10
Población de Cerrato.....	6
Quintana del Puente.....	8
Reinoso de Cerrato.....	8
Soto de Cerrato.....	7
Tabanera de Cerrato.....	29
Tariego.....	1
Valdecañas.....	3
Valle de Cerrato.....	3
Vertavillo.....	9
Villaconancio.....	1
Villahán de Palenzuela.....	28
Villaviudas.....	1

Zona 3.ª—Capitalidad Carrión

Recaudador: D. Miguel García Blanco.

Auxiliares: D. Audomaro Alvarez Movellán y Pablo Zorita Estalayo.

Abia de las Torres.....	6 Agosto
Arconada.....	5
Bahillo.....	1
Bustillo del Páramo.....	22
Calzada de los Molinos.....	22
Calzadilla de la Cueva.....	19
Carrion de los Condes.....	1 A. a 10 S.
Cervatos de la Cueva.....	3 Agosto
Frómista.....	26, 27 y 28
Fuente-Andrino.....	12
Lagartos.....	21
Las Cabañas de Castilla.....	7
Ledigos.....	29
Lomas.....	10
Marcilla de Campos.....	3
Moratinos.....	20
Nogal de las Huertas.....	14
Osornillo.....	10
Osorno.....	7, 8 y 9
Población de Arroyo.....	20
Población de Campos.....	4 y 5
Requena de Campos.....	2
Revenge de Campos.....	6 y 7
Riberos de la Cueva.....	2

San Cebrián de Campos... 11 y 12 Ag.
 San Llorente de la Vega... 9
 San Mamés de Campos... 23
 Santillana de Campos... 8
 Torre de los Molinos... 16
 Valde-Ucieza... 23 y 24
 Villadiezma... 13
 Villaherreros... 12 y 13
 Villalcázar de Sirga... 10
 Villamuera de la Cueva... 2
 Villarmentero de Campos... 6
 Villaturde... 14
 Villoldo... 16 y 17
 Villoviéco... 8

Zona 4.ª—Capitalidad Cervera

Recaudador: D. Dimas García Fernández.

Auxiliares: D. Manuel García González, Julio García González y Angel García González.

Aguilar de Campoo... 9 y 10 Ag.
 Alar del Rey... 3, 4 y 5
 Alba de los Cardaños... 2
 Arbejal... 25
 Barrio de San Pedro... 19
 Barruelo de Santullán... 13 y 14
 Becerril del Carpio... 12
 Berzosilla... 9
 Brañosera... 13
 Camporredondo de Alba... 2
 Castrejón de la Peña... 6
 Celada de Robledo... 1
 Cenera de Zalima... 12
 Cervera de Pisuerga... 1 A. a 10 S.
 Cozuelos de Ojeda... 7 Agosto.
 Dehesa de Montejo... 7
 Guardo... 5
 Herruela de Castillería... 1
 Lavid de Ojeda... 3
 Liguérezana... 17
 Lores... 1
 Micieles de Ojeda... 3
 Mudá... 20
 Nestar... 13
 Olmos de Ojeda... 8
 Otero de Guardo... 2
 Payo de Ojeda... 3
 Perazancas... 7
 Polentinos... 1
 Pomar de Valdivia... 9 y 10
 Prádanos de Ojeda... 8
 Quintanaluengos... 20
 Rebanal de las Liantas... 21
 Redondo... 1
 Resoba... 21
 Respanda de la Peña... 6
 Salinas de Pisuerga... 19
 San Cebrián de Mudá... 20
 San Martín de los Herrero... 21
 San Salvador de Cantamuda... 1
 Santibáñez de Ecla... 8
 Santibáñez de la Peña... 5 y 6
 Santibáñez de Resoba... 2
 Triollo... 2
 Valdegama... 12
 Valoria de Aguilar... 12
 Valle de Santullán... 20
 Vañes... 1
 Vega de Bur... 3
 Velilla de Guardo... 5
 Vergaño... 20
 Villabermudo... 3
 Villanueva de Henares... 10

Zona 5.ª—Capitalidad Frechilla

Recaudador: D. Jesús Castro García.

Auxiliares: D. Daniel García Castro, Juan García García y Ausencio Rodríguez García.

Abarca... 9 Agosto
 Abastas... 14
 Añeza... 14
 Autillo de Campos... 10
 Baquerín de Campos... 9
 Belmonte de Campos... 6
 Boada de Campos... 5
 Boadilla de Rioseco... 18 y 19
 Capillas... 6
 Cardeñosa de Volpejera... 16
 Castil de Vela... 6
 Castromorcho... 9 y 10
 Cisneros... 12 y 13
 Frechilla... 1 A. a 10 S.
 Fuentes de Nava... 7 y 8 Agosto
 Guaza de Campos... 18
 Mazariegos... 20
 Mazuecos de Valdeginete... 19
 Méneses de Campos... 5
 Paredes de Nava... 14, 16 y 17
 Pozo de Urama... 13
 Pozuelos del Rey... 7
 San Román de la Cuba... 13
 Villacidal... 12
 Villada... 7 y 8
 Villalcón... 13
 Villalumbroso... 17
 Villanueva del Rebollar... 16

Villarramiel... 5 y 6 Agosto
 Villatoquite... 17
 Villelga... 12
 Villerías... 5

Zona 6.ª—Capitalidad Palencia

Recaudador: D. Senén Franco Rodríguez.

Auxiliares: D. Eutimio Hernández Carretero, José Roldán de la Rosa, José María Hernández Villalán y Fidencio Baquerín Acero.

Ampudia... 18 y 19 Ag.
 Autillo del Pino... 26
 Baños de Cerrato... 6 y 7
 Becerril de Campos... 5, 6 y 7
 Dueñas... 17-18-19-20
 Fuentes de Valdepero... 27
 Grijota... 5
 Husillos... 6
 Magaz... 14
 Manquillos... 12
 Monzón de Campos... 7
 Palencia... 1 A. a 10 S.
 Pedraza de Campos... 17 Agosto.
 Perales... 12
 Revilla de Campos... 8
 Santa Cecilia del Alcor... 22
 Torremormojón... 21
 Valoria del Alcor... 20
 Villalobón... 30
 Villamartín de Campos... 10
 Villamuriel de Cerrato... 23 y 24
 Villaumbrales... 9

(Continuará)

Los contribuyentes residentes en los pueblos, podrán satisfacer sus recibos con independencia de los días señalados anteriormente, en las capitalidades de las zonas, durante los diez primeros días del mes de Septiembre próximo.

Los de la capital de provincia y de zona podrán verificarlo durante los cuarenta días de duración del período voluntario.

Se advierte a los interesados que si dejan transcurrir las fechas indicadas sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos en las capitalidades de las zonas del 21 al último día del tercer mes del trimestre, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito. La recaudación en la Capital de la provincia, se realizará a domicilio, del día 1 al último día del mes de Agosto y desde el 1 al 10 del próximo mes de Septiembre en las Oficinas de la Recaudación, sitas en el Palacio de la Excm. Diputación Provincial, durante los días hábiles, de nueve a una y de cuatro a ocho.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para general conocimiento de los contribuyentes.

Palencia 27 de Julio de 1946. —El Tesorero de Hacienda, José Antonio Martínez Calabote.

Diputación Provincial de Palencia

Comisión Gestora

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora en la sesión ordinaria del día 18 de Mayo de 1946

Preside don Buenaventura Benito. Asisten los Gestores Sres. Arana, Conde, López-Negrete, Merino y Ramírez; el Interventor de fondos Sr. Prieto Sáez y el Secretario accidental que suscribe.

Adhesión al Caudillo. — Hacer constar en Acta la identificación de la Corporación con el espíritu de defensa española contenido en el magnífico discurso que el día 14 del actual pronunció el Caudillo en el

solemne acto de apertura de la segunda etapa de las Cortes españolas, y que con tal motivo se transmite a S. E. el Jefe de Estado una respetuosa y expresiva felicitación, reiterándole la incondicional adhesión de la Diputación palentina.

Disposiciones oficiales.—Quedar enterada del Decreto-Ley de la Jefatura del Estado de 12 de Abril último, por el que se crea el «Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas y Benéficas» que en su artículo 3.º destina el 45 por 100 de los ingresos totales para su distribución entre las Diputaciones Provinciales, con destino a los fines benéficos que les están encomendados, y que pase a Intervención.

Mobiliario Gobierno Civil.—Trasladar a la Superioridad el escrito del Excmo. Sr. Gobernador Civil, solicitando la aprobación y habilitación del crédito preciso para amueblar el nuevo edificio del Gobierno, facultando a la Presidencia para formular la consulta.

Reclamación por despido.—Que pase a informe del Letrado la legalidad de la avenencia acordada en la Magistratura del Trabajo entre el Depositario de esta Corporación y la que fué encargada de la limpieza de dicha oficina; y a Intervención y Comisión de Hacienda respecto al pago de la cantidad que como indemnización se la concedió en dicha Magistratura.

Instancia Diputación Sevilla.—Que pase a la Ponencia de Sanidad y Dirección del Hospital la comunicación de la Diputación Provincial de Sevilla solicitando que por esta Corporación se curse una petición análoga a la formulada por aquélla, en la que se pide al excelentísimo señor Ministro de Trabajo que la Provincia y el Municipio puedan concertar con las Autoridades rectoras del Seguro de Enfermedad convenios regulando la utilización de Hospitales Clínicos para la asistencia de los asegurados.

Trofeo Frente de Juventudes.—Que pase a informe de Intervención y Comisión de Hacienda la petición del Delegado Provincial del Frente de Juventudes, solicitando la concesión de un trofeo deportivo, con motivo de las competiciones que se celebrarán el día 30, festividad de San Fernando y Día de la Juventud.

Denuncia de falta cometida por un Subalterno del Hospital.—Intruir expediente al Calefactor del Hospital Provincial, por faltas cometidas, siendo Instructor el Director de dicho Centro y Secretario el Oficial Mayor de Secretaría.

Pensión de Lactancia.—Conceder la reglamentaria al vecino de Santibáñez de Resoba, Marcial Nieto Cuesta.

Vivero de Magaz.—Que se construya una caseta para la instalación de un motor para riego en el Vive-

ro de Magaz, y que previamente se formule un presupuesto completo de gastos.

Camino Hinojal a Herrera.—Acepta la construcción del camino de Herrera de Pisuerga a Hinojal de Pisuerga, sea con cargo a la subvención ordinaria del Estado o con cargo a fondos de paro, para corresponder a la diligencia puesta por la Diputación de Burgos en la construcción de dicho camino, en la parte que a la misma afecta.

Plan de Caminos de Santander.—Informar favorablemente acerca de los caminos interprovinciales que proyecta incluir en su Plan la Diputación de Santander, y por lo que se refiere a los números 4 y 5 de la citada relación (Candula a Cuenca y Casavegas o Caloca), proceder al trámite reglamentario para su inclusión en nuestro Plan provincial, si fuesen interesados por los respectivos Municipios afectados por las obras cuando llegue el momento de que acometa su construcción la Diputación de Santander, al objeto de simultanear los trabajos en ambas provincias.

Relación de cuentas.—Aprobar la relación general número 13 comprensiva de 62 facturas, por un importe total de 52.977.49 pesetas.

Concurso de Arada.—Establecer un premio de mil pesetas para el vencedor de juventudes en el III Concurso Provincial de Arada.

Servicio Contribuciones.—Quedar enterada de haberse ingresado en la Caja Provincial la cantidad de 711.152.59 pesetas procedente de los recargos provinciales sobre las cuotas del Tesoro de las contribuciones rústicas e industrial correspondiente a los cuatro primeros meses del año actual y que se satisfaga al Banco Castellano la cantidad de 260.000 pesetas, (más los intereses correspondientes) que tiene anticipadas dicho Banco a esta Diputación para cubrir déficits momentáneos de Tesorería.

El Secretario accidental, P. Catón.—V.º B.º: El Presidente, B. Benito.

Administración de Justicia

Palencia

Don Mariano Dívar Dívar, Juez de primera Instancia de Palencia y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita declaración de herederos abintestato a instancia de don José-Luis Alonso Ojeda, de esta vecindad por defunción de su hermana doña María, del Carmen Alonso Ojeda, que falleció en estado de soltera en esta población el treinta de Mayo de este año, sin dejar ascendientes ni haber otorgado testamento, solicitando ser declarados herederos el actor, don José Luis y sus hermanas doña María de los Desposorios y doña Elena-Victoria Bernardina Alonso Ojeda, por partes iguales, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho

para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, con apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Palencia a veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—*M. Dívar.*—Ante mí, *Hipólito Codesido.*

Saldaña

Requisitoria

Borja Jiménez, Emilio; Delfin Hernández, Alberto, ambos gitanos, cuyas demás circunstancias y su actual paradero se desconocen; Morán García, Manuel, y otro compañero suyo cuyo nombre y apellido se desconocen y su actual paradero, ambos quincalleros; comparecerán ante este Juzgado de Instrucción de Saldaña en el plazo de diez días a fin de ser oídos y proceder a su detención, en el Sumario número 35 de 1946, sobre robo de caballos. Encargándose a todas las autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y detención de los mismos y su conducción al Depósito Municipal, de esta Villa y disposición de este Juzgado.

Dado en Saldaña a nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario judicial, *Jesús de Paz.* 1902

Frechilla

Requisitorias

Cea García, Donatilo, de 52 años, hijo de Ceferino y de Concepción, casado, jornalero, natural de Revilla de Campos, y vecino que fué de Villada, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de veinte días, ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Palencia, para continuar extinguiendo la condena de tres años de prisión menor que se le impuso en la sentencia firme de 1.º de Septiembre de 1936, y que había empezado a cumplir, según la liquidación de 9 de Septiembre del propio año e interrumpió en 15 de los citados meses y año.

Al propio tiempo, ruego y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dichos penados, en méritos del sumario número 41 de 1936, por el delito de tenencia ilícita de arma, y caso de ser habido, procedan a su detención y conducción a la Prisión Provincial de dicha capital.

Dado en Frechilla a veintidos de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—*Julio Ibáñez.*—El Secretario accidental, *T. Valentín.* 1893

Ballesteros Gutiérrez, Urbano, de 31 años de edad, hijo de Pedro y de Marcela, casado, jornalero, natural y vecino de Villada.

Cea García, Donatilo, de 52 años, hijo de Ceferino y de Concepción, casado, obrero, natural de Revilla de Campos, y vecino de Villada.

Martínez del Corral, Ildefonso, de 46 años, hijo de Mariano y de Luciana, casado, jornalero, natural y vecino de Villada, en la actualidad en ignorado paradero, comparecerán dentro del plazo de veinte días, ante la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, para ser constituidos en prisión, al objeto de cumplir la condena de 21 años, 6 meses y 21 días de reclusión mayor que a cada uno se impuso, en la

sentencia firme de 24 de Agosto de 1936, en méritos de la causa seguida por asesinato, con el número 36 de 1936, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de mencionados sujetos; y caso de ser habidos, procedan a su detención y conducción a la Prisión Provincial de Palencia, a disposición de la Ilma. Audiencia de dicha capital.

Dado en Frechilla a veintidos de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—*Julio Ibáñez.*—El Secretario accidental, *T. Valentín.* 1891

Alonso Sagullo, Ramón, (a) «Zarpa», de 42 años, hijo de Nicolás y de Maximina, soltero, jornalero, natural y vecino de Paredes de Nava, en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de veinte días, ante la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, como comprendido en el número 2.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para su reingreso en la Prisión Provincial de dicha capital, a los efectos de continuar extinguiendo la condena de 4 años, 2 meses y 1 día de prisión menor que se le impuso en sentencia firme de 30 de Junio de 1936, la cual había empezado a cumplir el 6 de Julio de 1936, e interrumpió en 6 de Septiembre del mismo año en méritos del sumario número 30 de 1936, por el delito de tenencia ilícita de arma de fuego.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de mencionado sujeto, su detención y conducción a la Prisión Provincial de Palencia, a los efectos expresados.

Dado en Frechilla a veintidos de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—*Julio Ibáñez.*—El Secretario accidental, *T. Valentín.* 1892

Administración Municipal

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Aprobación del Presupuesto de 1946

En cumplimiento al artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 228, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Junta Vecinal de Viduerna. 1870

Aprobadas definitivamente las cuentas municipales

Marcilla de Campos.—1938 al 1944
1894

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en las respectivas casas Consistoriales, por sí o por medio de legítimo representante, ante sus Ayuntamientos, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados que respectivamente, tendrán lugar en los días 28 del mes actual, y 4 y 11 de Agosto próximo y hora de las diez de la mañana para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Mozos que se citan

Osornillo

Epifanio Vallejo Diego, hijo de Juan y Aurelia.

Alejandro Marcos Villaizán, de Santos y Engracia. 1895

Barruelo de Santullán

José Serrano Rodríguez, hijo de Clemente y Antonia.

Antonio Martín Rodríguez, de Tomás y Constantina.

Juan Manuel Correas Torres, de Juan y Hermenegilda.

José Antonio Ferreiro Tolinos, de Francisco y Lucía.

Gonzalo Fernández Vega, de Felipe y M.ª Pilar.

Luis Gutiérrez Díaz, de Luis y Aurora.

Antonio Martín Monedero, de Florentino y Brigida.

Justo Carlos Gómez Gutiérrez, de Isidoro y Jacinta.

Florentino García Roldán, de Regino y Petra.

Saturnino Rodríguez Merino, de Julián y María.

Angel Sánchez Torcida, de Angel y Benigna.

Ramón Benjamín Hernández Madrugal, de Damián y Gregoria.

Ramón Monge Fernández, de José y Patrocinio.

José Hernández Santos, de Hermógenes y Griselda.

Arturo García Cueto, de Francisco y Cándida.

Luis Melero Bravo, de Miguel y Florencia.

Eugenio Martín Barriuso, de Isidoro y Cándida.

Eugenio Iglesias García, de Matías y Alberta. 1896

Boadilla del Camino

Gregorio Muñoz del Campo, hijo de Antonio y Teresa.

Ampudia

Florentino Díez García, hijo de Juan y Encarnación.

Julián Garrido Garrido, de Diego y Elena.

Angel López Rodríguez, de Martín y Felisa.

Angel Requejo Gutiérrez, de Enrique y Tomasa. 1905

Valde-Ucieza

Ernesto del Río Porras, hijo de Práxedes y desconocido. 1904

Alba de los Cardaños

Lucio Cocho Díez, hijo de Pedro y Emilia. 1903

Villada

Gregorio Díez Esteban, hijo de Pedro y Teodosia.

Gabino Gutiérrez García, de Felipe y Carolina.

Paulino Rodrigo Aguilar, de Andrés y Benita.

Francisco Tejedor San José, de Francisco y Agustina.

Claudio Vidiella Gómez, de Melchor y Clementina. 1901

Villamuera de la Cueva

Julián Rojo Mazán, hijo de Marciano y Juliana. 1875

Villarrabé

Avelino Gutiérrez Merino, hijo de Laurentino y Teófila. 1876

Capillas

Vicente Antón Abril, hijo de Emilio y Marcelina. 1886

Astudillo

Pisa Borja, Natalio, hijo de Natalio y M.ª Encarnación. 1887

Osorno

Abril Montoya, José María, hijo de Pacífico y Heliodora.

Fernández Sebastián, Florencio, de Honorio y Teresa.

Portillo Vega, Pablo, de Mariano y Josefa. 1883

ANUNCIOS PARTICULARES

ELECTRA POPULAR CASTELLANA

VILLARRAMIEL (PALENCIA)

CONVOCATORIA

De conformidad con lo prevenido en los artículos 15 y 16 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a Junta General extraordinaria de Sres. Accionistas, que tendrá lugar en el domicilio social de la misma el día 15 del próximo mes de Agosto a las doce y media de su mañana, para tratar en la misma el siguiente:

Orden del día

Aumento del Capital social de Electra Popular Castellana.—Sociedad Anónima.

Villarramiel 23 Julio 1946.—El Presidente, *Tomás Ibáñez López.*—El Consejero-Delegado, *Agapito Sánchez Ibáñez.*

Imprenta Provincial.—PALENCIA